

Rionegro,

Usuario

ANONIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos: Queja

VEREDA: LA ESPERANZA

MUNICIPIO: EL CARMEN DE VIBORAL

INFRACCIÓN AMBIENTAL: MOVIMIENTO DE TIERRAS

ASUNTO:

Informe de atención a la queja

REFERENCIA:

SCQ-131-0633-2025

Cordial saludo:

Por medio del presente procedemos a informarle que en atención a la queja con radicado SCQ-131-0633-2025, se realizó visita por parte de funcionarios de la Corporación el día 08 de mayo de 2025 a la vereda La Esperanza del municipio de El Carmen de Viboral; de la cual, se generó el Informe Técnico IT-03474-2025 del 04 de junio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Conforme a la visita técnica realizada el día 8 de mayo de 2025, en atención a la queja ambiental No. SCQ-131- 0633-2025, es importante mencionar lo siguiente:

Durante la visita técnica no fue posible identificar los predios correspondientes a los señores Olga María Gallego y Cristian Cadavid, quienes, junto con el señor Wilson Giraldo, fueron mencionados como presuntos responsables de actividades de movimiento de tierras e intervención de fuentes hídricas.

Con base en la información proporcionada por una persona que se encontraba por el sector del CER La Esperanza, se logró acceder a un predio identificado con cédula catastral No. 1482001000003900158, el cual, según el informante, pertenece al señor Wilson Giraldo. En dicho predio se constató la ejecución de actividades de explanación y adecuación del terreno, las cuales habrían comenzado hace aproximadamente 15 días. A raíz de estas labores, se evidenció el arrastre de material hacia las partes bajas del terreno, lo que resultó en el depósito de sedimentos tanto en la ronda hídrica como en el cauce de la fuente hídrica sin nombre que discurre por el sector, hecho que representa un riesgo por sedimentación, obstrucción del flujo normal de las aguas y la reducción de la sección hidráulica del cauce. En ese sentido, se está incumpliendo con lo establecido en el acuerdo Corporativo 251 de 2011

Es de mencionar que parte del material que fue removido del terreno está dispuesto a favor de la pendiente y sobre la base y troncos de algunos individuos arbóreos que se encuentran por esas zonas, situación que ha generado inclinaciones y/o volcamientos en los mismos y que a su vez, representa un riesgo para la vida de los individuos forestales comprometidos.

No se observó la implementación de medidas de retención de material ni la instalación de mecanismos impermeabilizantes que protegieran las áreas intervenidas y previnieran la formación de procesos erosivos. Con lo anterior, se incumple lo establecido en los numerales 7 y 8 del acuerdo Corporativo 265 de 2011.”

En razón a ello, se informa que esta Autoridad Ambiental procedió a realizar las acciones correspondientes de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024), suspendiendo los movimientos de tierra que se venían realizando sin las medidas de manejo necesarias y se suspendió la intervención de la ronda hídrica que se venía presentando en el predio identificado con PK PREDIOS: 1482001000003900158

Por lo anterior, de conformidad a la programación establecida por la Corporación, se hará la respectiva verificación por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, con el fin de constatar el cumplimiento de los requerimientos realizados.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0633-2025

Fecha: 06/06/2025

Proyectó: Andrés R / Revisó: Valentina Uel

Técnico: ML Morales

Dependencia: Servicio al Cliente

COPY CONTROLADA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE